

AUTO No 044 DEL 16 DE ENERO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio de GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES, en su condición de Coordinador del Grupo de Gestión y Seguimiento de PQRSD de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, radicado CSB No. 0063 del 09 de enero de 2025, mediante traslado radicado ANLA 20246201464372 del 16 de diciembre de 2024 remite a esta CAR DENUNCIA ANONIMA con correo bucklwc@gmail.com. En contra de Minecar S.A.S. Título Minero JG4-16531 por contaminación al Río Caribona.

La Denuncia expresa lo siguiente:

“El día de ayer domingo 15 de diciembre la empresa op, extractora de oro deja salir las aguas contaminadas de cianuro y mercurio al río Caribona causando una catástrofe ambiental, ya van varias veces pero nunca nadie hace algo, la ubicación de la empresa es en la vereda mina Walter del Municipio de Montecristo, (...)”.

Que a la denuncia antes descrita se anexa un documento informativo emitido por la oficina de Gestión de Riesgos que expresa lo siguiente:

*“ALERTA POR RIESGO TECNOLÓGICO (vertimientos y contaminación por agroquímicos, minería y residuos peligrosos)
(Diciembre 15 de 2024)*

LA COORDINADORA DE LA OFICINA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTO, BOLÍVAR, ACOGIENDO A LA LEY 1523 DE 2012

INFORMA

Que posiblemente ocurrió un accidente en una de las minas que explotan oro en el corregimiento Alto Caribona (Mina Walter), en donde al parecer hubo un derramamiento de sustancias peligrosas (mercurio o cianuro) que fueron a dar al nacedero del Río Caribona.

En tal razón se le manifiesta a toda la comunidad ribereña del Río Caribona, que se abstengan de consumir agua o utilizarla para fines de lavado de utensilios de cocina, también se debe evitar la pesca, mientras se hace la aclaración de lo sucedido o pase el riesgo.

Solicitamos a las autoridades ambientales y mineras hagan las respectivas investigaciones para mitigar el riesgo tecnológico y tomen las medidas para evitar estas situaciones.

LICETH PALENCIA

Coordinadora de oficina Municipal Gestión de Riesgo de Desastres”

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la recuperación de los daños causados”.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General - CSB

en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar visita de inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar la problemática referente a Denuncia relacionada en la parte motiva del presente Acto Administrativo. Presuntos Hechos ocurridos en la vereda mina Walter del Municipio de Montecristo - Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular al lugar de los presuntos hechos en el municipio de Montecristo - Bolívar y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al medio ambiente. acompañado de registro fotográfico.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto (s) infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1º numeral 6º de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


CLAUDIA MILEVA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB